

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación se dispone,

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la oficina de instrumentos públicos, donde se acredita la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-20841.

Tener en cuenta que la parte demandante efectuó el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Una vez acreditada la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se continuará con el trámite respectivo.

Reconocer personería para actuar en representación del extremo demandante, a la abogada Natalia Isabell Gullo Páez, en los términos y para los fines del poder conferido, entiéndase revocado el mandato anteriormente otorgado al abogado Wilfrido Stand Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806b062a6708292637448e104487a257096e5de26ccc30701ec3f2f74db28a11**

Documento generado en 04/09/2020 03:01:14 p.m.